



NORMAS REGULADORAS DEL CONSEJO JOVEN DE DÉNIA

TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

1.- El Consejo Joven de Dénia es un órgano consultivo y de participación de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Dénia para aquellas cuestiones de interés para los Jóvenes de Dénia y, en concreto, para aquellas competencias y funciones que supongan una mejora del bienestar y de la calidad de vida de este sector de la población y que son propias del municipio.

2- Este Consejo se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Dénia de contribuir al cumplimiento de de la Ley 18/2010, de 30 de diciembre de la Generalitat, de Juventud de la Comunidad Valenciana, en su Capítulo III, artículo 33, punto 2.

Artículo 2º.-

1.- El Consejo Joven de Dénia se justifica por la importancia de este sector en la vida de la ciudad, por su peso demográfico, por la especificidad de sus necesidades y por su implicación y relación transversal con los diferentes sectores sociales de nuestra ciudad. Y su funcionamiento será de conformidad con el Reglamento de Participación Ciudadana.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º.-

1.- Son competencias del Consejo Joven de Dénia:

- Conocer y debatir las actuaciones municipales que contribuyen a promover la presencia de la juventud en la sociedad en todos los ámbitos (social, cultural, político, laboral, etc...).

- Estimular la participación y el asociacionismo de los colectivos de jóvenes, facilitando la información, la difusión, el apoyo y el asesoramiento oportunos.

- Impulsar la coordinación, la colaboración y la cooperación entre las asociaciones, las entidades y las instituciones, ya sean públicas o privadas, que realicen actividades para la promoción de la juventud.

- Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para la juventud, para contribuir a los cambios que lleven hacia una sociedad más justa y solidaria.

- Proponer la realización de debates y campañas innovadoras que hagan visibles las ideas, la manera de hacer y la voz de la juventud.

- Ser consultado por los órganos municipales en temas relacionados con la juventud dentro del ámbito municipal.

- Ser consultado antes de que los órganos municipales debatan y aprueben asuntos de especial incidencia en este sector.

- Ser el órgano de consulta en los procesos de elaboración de ordenanzas que afecten a la juventud, no solamente durante los periodos de información pública expresa, sino también durante los mismos trabajos de elaboración.



- Proponer los procedimientos adecuados para la participación de la juventud en los servicios y empresas municipales.
- Proponer la organización de procesos participativos abiertos a toda la ciudadanía sobre temas de interés para la juventud.
- Elevar a la presidencia las propuestas por escrito y motivadas, para su presentación a los órganos municipales.

2.- El Consejo de los Jóvenes tiene un carácter consultivo y de participación. Sus funciones se ejercerán mediante la elaboración de informes, dictámenes o demandas que tendrán rango de recomendación por parte de los órganos del gobierno municipal y, por tanto, no serán vinculantes. Aun así, el Ayuntamiento y la Concejalía de Juventud se comprometen a estudiar y valorar todas las recomendaciones recibidas desde el Consejo de los Jóvenes, comunicando todas aquellas que prosperen y motivando las que no puedan llevarse a cabo.

Artículo 4º.

Los campos donde el Consejo Joven actuará serán aquellos que tengan una relación directa o indirecta con la calidad de vida y el bienestar social de la población, en general, y de los jóvenes en particular.

La actuación del Consejo será, pues, integral, y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con la calidad de vida desde un punto de vista económico, social, cultural y de ocio.

Artículo 5º.

Para formar parte del Consejo Joven, aquellas entidades, asociaciones, particulares que lo deseen, deberán remitir un escrito dirigido al concejal de Juventud solicitando su incorporación al Consejo, aportando el nombre y apellidos de los miembros propuestos, la edad y cargos dentro de la entidad, si procede, así como las razones motivadas por las que consideren que deben formar parte de este consejo. En caso de entidades, asociaciones, clubes... aportarán los estatutos donde reflejen la condición de entidad juvenil con los objetivos que pretenden conseguir.

Artículo 6º.

Son órganos del Consejo Joven la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría, el Pleno y los grupos de trabajo.

Capítulo 1. De la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.

Artículo 7º.

1.- La presidencia estará a cargo del concejal del área de Juventud. A él le corresponde convocar y presidir todas las sesiones del Pleno, así como designar en qué persona del Consejo recae la vicepresidencia, que podrá ser por criterio de vinculación al ámbito juvenil de la ciudad, por conocimientos del entorno juvenil, etc.

2.- Asimismo, le corresponde resolver sobre la admisión al Consejo Pleno de nuevas entidades representativas de los jóvenes de la ciudad, así como de jóvenes a título particular que lo soliciten.

3.- La vicepresidencia asiste y colabora con la presidencia y la sustituye en supuestos de ausencia. Estará ocupada por una persona del Consejo designada por la presidencia.



4.- El secretario o la secretaria será el coordinador del departamento de Juventud. Será el responsable de levantar acta de las reuniones, hacer llegar las convocatorias y publicarlas. También será el encargado de llevar el registro de los componentes del Consejo actualizado y de canalizar las peticiones de nuevas entidades al Consejo para que sean propuestas por el Pleno del Consejo a la presidencia. En este sentido, informará si las entidades cuentan con los requisitos exigidos y hará una valoración sobre su grado de representatividad e impacto social, que deberá elevar al Pleno para que este proponga. Ejercerá cualquier otra función que se le atribuya en el desarrollo de la actividad del Consejo.

Podrá ser sustituido por otro trabajador de la concejalía de Juventud en caso necesario.

Capítulo 2. Del Pleno.

Artículo 8º.

1.- El Pleno es el órgano de máxima representación del Consejo Joven de Dénia y está formado por:

- Presidente o presidenta.
- Vicepresidente o vicepresidenta.
- Secretario o secretaria (con voz pero sin voto).
- 2 representantes de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Dénia, menores de 35 años y de los dos sexos para que el Consejo sea paritario.
- Personas de menos de 35 años, a título particular que por su implicación en la vida social de la ciudad (en especial en el ámbito juvenil) han solicitado por escrito a la concejalía de Juventud formar parte de este Consejo y sean autorizados por el/la presidente/a del Consejo (en caso de menores de 18 años, con autorización de padre/madre o tutor/a).
- 2 representantes del Consejo escolar de cada centro educativo con ESO y/o Bachiller, de los dos sexos y menores de 35 años.
- 2 representantes de la UNED de Dénia, de los dos sexos y de menos de 35 años.
- 2 representantes por cada asociación juvenil inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, que soliciten por escrito a la concejalía de Juventud formar parte de este Consejo y que la presidencia autorice, siempre que los representantes sean menores de 35 años y de los dos sexos.
- Debe estar legalmente constituida la asociación o entidad.
- No tener ánimo de lucro.
- Que sus estatutos estén en consonancia con objetivos juveniles, tanto sociales, cívicos, culturales, etc.
- Pueden ser secciones constituidas como juveniles de otras entidades (clubes deportivos, asociaciones culturales, etc).



2.- Los representantes tanto de instituciones como de asociaciones podrán participar en las sesiones con voz. En caso de votación, solo contarán con un voto por asociación/institución.

3.- Por resolución propia o de la presidencia del Consejo o por resolución de la presidencia a propuesta de la mayoría de las personas miembros del Pleno, el Consejo se podrá ampliar con la representación de las personas que se estimen idóneas, dependiendo de los temas a tratar. Estas personas no serán miembros definitivos del Consejo, solo asistirán a las sesiones que se les requiera.

4.- El Pleno recibirá información de la partida presupuestaria de la concejalía de Juventud del ejercicio económico en curso.

Artículo 9º.

Son competencias del Pleno las relacionadas en el artículo 3 punto 1 de estas Normas Reguladoras.

Son también funciones del Pleno proponer la presencia de personas que se estimen idóneas para el tratamiento de temas concretos del Consejo Joven y designar los equipos de trabajo para el análisis y el estudio de temas concretos.

También será función del Pleno la resolución de pérdida de condición de miembro del Consejo, cuando así se considere por razones motivadas, teniendo en cuenta el artículo 13º del presente Reglamento.

En el último Pleno ordinario del año, el Consejo Joven realizará una evaluación anual de la participación del Consejo, estableciendo si considera oportuno modificar el presente reglamento, para la aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10º.

El Pleno del Consejo celebrará cuatro sesiones ordinarias como máximo cada año, y un mínimo de una anual.

Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la presidencia lo decida o lo solicite por escrito ante la concejalía de Juventud un tercio del número legal de sus miembros.

Las conclusiones del Consejo se harán constar en acta y se elevarán a la presidencia por consenso o por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 11º.

El Pleno del Consejo se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros. Este quórum se debe mantener a lo largo de toda la sesión. Se requiere igualmente la asistencia de quien realice las funciones de presidencia y de secretaría o quien, en cada caso, les sustituya.

Artículo 12º.

Las sesiones del Pleno del Consejo son públicas y se deberán convocar acompañadas del orden del día correspondiente, con una antelación mínima de cinco días naturales, excepto las extraordinarias que se convocarán por lo menos dos días naturales antes de la celebración. Antes de la convocatoria de las sesiones por parte de la presidencia del Consejo, la secretaría remitirá



comunicación con un orden del día provisional, en que se establecerá un plazo de 10 días naturales para que los miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como para que presenten documentación y aportaciones a este. Las convocatorias y actas serán públicas y se expondrán en la web de la concejalía de Juventud; también se podrá solicitar copia a la concejalía de Juventud.

Artículo 13º.

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo por los siguientes motivos:

- a) Voluntad propia de la entidad o persona física.
- b) Disolución de la asociación a la que representa o causar baja en el registro municipal de asociaciones.
- c) Pérdida de alguna de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo.
- d) La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del Pleno del Consejo.
- e) Incumplimiento reiterado del reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- f) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los objetivos y principios del Consejo.

2. El cese como integrante del Consejo será acordado por el Pleno a propuesta de la presidencia, que en el supuesto contemplado en el punto d) puede iniciar procedimiento para darlos de baja.

A este efecto se les requerirá para que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo y de participar en sus actividades, y deberá asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario, se los dará de baja.

El cese por los supuestos contemplados en los puntos e) y f) se deberá aprobar por la mayoría absoluta de las vocalías del Consejo.

3. Las personas, asociaciones o colectivos que sean excluidos del Pleno por cualquiera de los motivos ya señalados, no podrán solicitar de nuevo la incorporación hasta pasado un año desde su exclusión definitiva.

4. En caso de que alguna de las entidades se dé de baja, se dará cuenta al Consejo.

Artículo 14º.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo, se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa del presidente o presidenta del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que lo integran. Tendrán como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para las finalidades asignadas.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos



por la mayoría de miembros del Consejo. Estarán coordinados en todo caso por la vicepresidencia.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La adopción inicial de acuerdos en los grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre deberán ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos para que este apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos adoptados en los grupos de trabajo.

Artículo 15º.

El Consejo Joven realizará una memoria anual, que publicará en la web de la concejalía, mencionando las actuaciones iniciadas y en qué fase se encuentran en el momento de la elaboración de la memoria.

Artículo 16º.

El Consejo de la Juventud coordinará su actividad con el área de Participación Ciudadana, de quien podrá solicitar asesoramiento y asistencia en cualquier asunto relativo al fomento de la participación ciudadana dentro de las funciones del Consejo.

Disposición adicional primera

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, previa consulta al Consejo.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la persona que ostenta la presidencia del Consejo escuchado el Pleno, siempre de conformidad con la normativa vigente.

Disposición Final

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido por las disposiciones legales vigentes que puedan afectar su creación, desarrollo de sus funciones y extinción.